

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para presentar subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada subsanación de la demanda de Impugnación de paternidad presentada por el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, a través de apoderado y en contra de la menor ISABELLA GOMEZ CAMACHO representada por la señora JESSICA JULIETH CAMACHO GOMEZ en calidad de madre de la menor, encuentra el Despacho que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 8 de agosto de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad presentada por el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, a través de apoderado y en contra de la menor ISABELLA GOMEZ CAMACHO representada por la señora JESSICA JULIETH CAMACHO GOMEZ en calidad de madre de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como prueba de exclusión de la paternidad del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA respecto de la niña ISABELLA GOMEZ CAMACHO el dictamen genético aportado con la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P. o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por un término de veinte días para que conteste la demanda al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co En la notificación se le deberá prevenir al demandado que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de Ley.

QUINTO: RECONOCER Personería al Dr. CRISTHIAN ALBERTO PRADA MEJIA abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 273.719 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fbbe1750e48928fb23b2d97f0f0d42ae283a51cd82f380dd33f389283cf31d**

Documento generado en 05/09/2022 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>